



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

## Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

### Datos básicos

<b>Nombre de la entidad</b>	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF		
<b>Responsable del proceso</b>	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF		
<b>Nombre del proyecto de regulación</b>	Por medio del cual se modifica y adiciona la Sección 4 del Capítulo 1 del Título 3 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1084 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación		
<b>Objetivo del proyecto de regulación</b>	Hacer efectiva la administración del impuesto de salida del país en los términos previstos en las normas vigentes y precisar las condiciones para el cobro de la tarifa y pago del impuesto, así como la presentación y el contenido de las declaraciones, entre otros		
<b>Fecha de publicación del informe</b>	Abril 19 de 2022		
<b>Tiempo total de duración de la consulta:</b>	15 días		
<b>Fecha de inicio</b>	1/03/2022		
<b>Fecha de finalización</b>	16/03/2022		
<b>Enlace donde estuvo la consulta pública</b>	<a href="mailto:observaciones@prosperidadsocial.gov.co">observaciones@prosperidadsocial.gov.co</a>		
<b>Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto</b>	Pagina Prosperidad Social <a href="http://centrodedocumentacion.prosperidadsocial.gov.co/2022/Juridica/Proyectos/Resoluciones/Mar/01">http://centrodedocumentacion.prosperidadsocial.gov.co/2022/Juridica/Proyectos/Resoluciones/Mar/01</a>		
<b>Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios</b>	Pagina Prosperidad Social, <a href="mailto:observaciones@prosperidadsocial.gov.co">observaciones@prosperidadsocial.gov.co</a>		
<b>Número de Total de participantes</b>	1		
<b>Número total de comentarios recibidos</b>	9		
<b>Número de comentarios aceptados</b>	4	%	44%
<b>Número de comentarios no aceptadas</b>	5	%	125%
<b>Número total de artículos del proyecto</b>	5		
<b>Número total de artículos del proyecto con comentarios</b>	2	%	40%
<b>Número total de artículos del proyecto modificados</b>	2	%	100%

### Consolidado de observaciones y respuestas

N.º	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	15/03/2022	IATA	Es indispensable e importante la expedición del formulario que permita la liquidación del impuesto, el cual se había solicitado que fuera publicado simultáneamente con el proyecto de decreto reglamentario, y de esta forma tener la oportunidad para realizar los comentarios pertinentes del mismo. Asimismo se requiere que dicho formulario incluya la información necesaria para realizar el proceso de pago del impuesto, en especial un reglón sobre compensación, anulación, rescisiones o resueltas, y el reglón de liquidación, donde se establezca expresamente el número total de tiquetes vendidos en el período. Solicitamos por tanto una reunión para el desarrollo de este y no generar traumatismo en su implementación.	Aceptada	Esta observación se tendrá en cuenta al momento de revisar y ajustar el formato impuesto de salida el cual contiene los renglones para determinar de manera correcta el impuesto a pagar, previas compensaciones y valores a favor.

2	15/03/2022	IATA	<p>En el Parágrafo 1 del Artículo 2.4.3.1.4.2.10. Impuesto de salida Cordialmente sugerimos aclarar la terminología en la redacción del término salida con el fin de evitar confusiones futuras. Por tal motivo, proponemos la siguiente redacción para que sea armónica con el artículo 23 de la Ley 679 de 2021, modificado por el artículo 127 de la Ley 2010 de 2019 : Artículo 2.4.3.1.4.2.10. Impuesto de salida. El impuesto de salida se causa por la compra de tiquetes aéreos de pasajeros en transporte aéreo de tráfico internacional, cuyo viaje se origine en el territorio colombiano y su destino sea el exterior. La tarifa del impuesto de salida corresponde a un dólar de los Estados Unidos de América o su equivalente en pesos colombianos, calculado al momento de la compra del tiquete.</p>	Aceptada	<p>Para mejor comprensión del hecho generador y causación del impuestos se atiende la sugerencia de IATA.</p> <p>Ahora bien, hay que resaltar que el documento publicado sí guarda consonancia con lo estipulado en el artículo 127 de la Ley 2010 de 2019; por ejemplo, sí diferencia entre pasajeros nacionales y extranjeros. Sugerimos conservar esa claridad para que no surjan posteriormente dudas al respecto.No se considera indispensable aceptar la inclusión. Por tanto, el texto quedará así:</p> <p>Artículo 2.4.3.1.4.2.10. Impuesto de salida. El impuesto de salida se causa por la compra de tiquetes aéreos de pasajeros nacionales y extranjeros, residentes o no en Colombia, en transporte aéreo de tráfico internacional, cuyo viaje se origine en el territorio colombiano y su destino sea el exterior. La tarifa del impuesto de salida corresponde a un dólar de los Estados Unidos de América o su equivalente en pesos colombianos, calculado al momento de la compra del tiquete.</p>
3	15/03/2022	IATA	<p>En el Artículo 2.4.3.1.4.2.11. Responsables de la retención, declaración y pago del impuesto de salida.</p> <p>Cordialmente sugerimos la inclusión de las agencias de viajes dado que éstas comercializan tiquetes aéreos de manera virtual y física, y es en ese momento donde el pasajero adquiere el tiquete aéreo</p>	No aceptada	<p>Las agencias de viajes son intermediarios de las aerolíneas, siendo estas últimas quienes realmente deben retener o descontar el valor del impuesto a la hora de la compra del tiquete,haya o no intermediario, por lo que no se atiende la sugerencia.</p> <p>De otra parte, el generar responsabilidad en las agencias podría llevarnos a una doble liquidación del impuesto por el mismo hecho generador.</p>
4	15/03/2022	IATA	<p>En el Artículo 2.4.3.1.4.2.14. Contenido del formulario para la presentación de la declaración del impuesto de salida. Cordialmente sugerimos que se aclaren las siguientes disposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Parágrafo 1 del Artículo 2.4.3.1.4.2.14. Amablemente requerimos que se indique el correo electrónico donde se remitirá la declaración del impuesto de salida.</li> <li>• Parágrafo 2 del Artículo 2.4.3.1.4.2.14. Cordialmente solicitamos que se aclare si la presentación y pago del impuesto es de manera virtual. Si es así, ¿Es necesario remitir comprobantes por medio físico? Además, se solicita se indique el correo electrónico donde se remitirá la declaración del impuesto de salida.</li> </ul>	No aceptada	<p>Este nivel de detalle operativo no es materia del decreto. El medio electrónico de recepción de declaración y medio de pago será definido por el ICBF en regulación interna que reglamente el Impuesto de Salida (resoluciones, guías e instructivos), el cual se deberá acordar con las aerolíneas en la etapa de implementación.</p> <p>Adicionalmente, resultaría inconveniente establecer una ruta virtual específica, toda vez que, si se presenta algún cambio requeriría de una modificación al decreto. Por tanto, es más sencillo que temas operativos puedan ser regulados por las entidades. La entidad lo definirá en la etapa de implementación.</p>

5	15/03/2022	IATA	<p>En el Artículo 2.4.3.1.4.2.15. Plazos para la presentación de las declaraciones del impuesto de salida. Cordialmente solicitamos la eliminación de la frase “de retención” dado que no existe norma superior que establezca la retención en el presente impuesto. Por tal motivo sugerimos la siguiente redacción:</p> <p>Artículo 2.4.3.1.4.2.15. Plazos para la presentación de las declaraciones del impuesto de salida. Las declaraciones de retención del impuesto de salida se presentarán en el lugar que corresponda al domicilio de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF, a más tardar, el último día hábil del mes siguiente a la finalización del respectivo trimestre que se declara.</p>	No aceptada	<p>El articulado observado no tiene la frase «de retención»</p> <p>Se aclara el artículo propuesto: Artículo 2.4.3.1.4.2.15. Plazos para la presentación de las declaraciones del impuesto de salida. Las declaraciones del impuesto de salida se presentarán en el lugar que corresponda al domicilio de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF, a más tardar, el último día hábil del mes siguiente a la finalización del respectivo trimestre que se declara.</p> <p>Parágrafo. No habrá lugar a la presentación de la declaración del impuesto de salida, en los periodos en los cuales no se hayan realizado operaciones sujetas a este impuesto.</p>
6	15/03/2022	IATA	<p>En el Artículo 2.4.3.1.4.2.16. Devolución del impuesto de salida no causado. Cordialmente solicitamos que nos resuelvan las siguientes dudas, dado que una obligación no puede ser perpetua.</p> <p>• Cuanto tiempo tendrá el pasajero para solicitar el reintegro del impuesto pagado por su tiquete no utilizado? Esto es importante para hacer las conciliaciones internas y mantener el control respectivo.</p>	No aceptada	<p>Dependerá de la política de devoluciones que las aerolíneas tengan vigentes, y no debe depender de una decisión del ICBF que altere condiciones pactadas entre la aerolínea y el cliente en la compra venta del tiquete. //</p>
7	15/03/2022	IATA	<p>En el Artículo 5. Vigencias y derogatorias. Se estima que el proceso de recuperación de la industria a nivel internacional a los niveles de mercado observados en 2019 se de en el año 2024. Por tal motivo y cordialmente sugerimos su apoyo para que el presente decreto empezará a regir a partir del 1 enero de 2023.</p>	No aceptada	<p>Es preciso indicar que el impuesto salida no corresponde a un nuevo impuesto, sino que se busca implementar el ya establecido en la Ley 679 de 2001. Así mismo, el ICBF dio un término prudente de espera desde abril 2020 hasta noviembre 2021 para reactivar las actividades tendientes a la implementación del impuesto, dando así espacio a la reactivación del sector, el cual seguramente no está en los mismos niveles prepandemia, pero si ha experimentado una recuperación. Por tanto el recaudo que se logre en 2022 representará recursos importantes para la misionalidad del ICBF que hoy no se tienen.</p> <p>Consideramos que este no es un tema nuevo y que tiene una importante destinación en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes. Este un impuesto creado hace cerca de 20 años y para la expedición del proyecto de decreto modificatorio se han realizado diferentes mesas de trabajo, sin que esto fuera planeado.</p> <p>Adicionalmente, se evidencia que existen proyecciones para este año de mejora de la economía colombiana en general, de acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (Ocde).</p>

8	15/03/2022	IATA	Adicionalmente, sugerimos un artículo de la siguiente manera: Artículo 2.4.3.1.4.2.18. Compensaciones en el impuesto de salida ICBF. Las empresas que presten el servicio de transporte aéreo de tráfico internacional de pasajeros, podrán solicitar en las declaraciones del impuesto de salida: la compensación de saldos originados en las devoluciones efectuadas a los pasajeros, o la anulación, o las recisiones o las resueltas. Para este efecto, podrán descontar el valor en el formulario de la declaración en el trimestre en que esto ocurra, o en los trimestres siguientes cuando el valor del reintegro sea mayor al valor a declarar y pagar en dicho trimestre.	No aceptada	Respecto a la inclusión del nuevo artículo, es preciso aclarar lo siguiente: i). Las devoluciones a pasajeros son del resorte de las aerolíneas, bajo sus políticas, independiente de la causa o forma de terminación, es por esta razón que se mantiene el artículo como se ha propuesto, consagrando la devolución solo en el caso en que el pasajero no salga del país, lo cual está vinculado directamente con el hecho generador del impuesto y evitando ampliar a causales que podrían interferir con regulaciones propias de las aerolíneas.  ii). Las compensaciones, trámite que se da entre las aerolíneas y el ICBF, ya está desarrollado en el artículo 2.4.3.1.4.2.16 segundo párrafo, razón por la cual no se ve la necesidad de incorporar un artículo adicional.
9	15/03/2022	IATA	FORMATO. Cordialmente solicitamos la incorporación de las siguientes casillas en el formato de declaración: 1. Saldos y Valores. Se sugiere esta casilla con el propósito de relacionar el saldo a favor que, de lugar por las correcciones de declaraciones, pagos en exceso y de lo no debido. Esta indicación es pertinente para prevenir la posibilidad que se presente una corrección en el pago o un pago de lo no debido y así exista desde el formulario la forma de corregir y compensar los saldos. 2. Compensación anticipos o saldos a favor. Consideramos importante esta casilla, con el fin de expresar el saldo a favor, que será compensado o utilizado en el periodo, anulación, recisiones o resueltas.	Aceptada	Dentro del formulario se incluyen los campos que refieren a lo solicitado.  Sin embargo, se aclara que no es un tema indispensable para la firma del decreto. Este formulario se trabajará con posterioridad a la expedición del decreto, dado que el ICBF tiene la facultad de implementarlo. (Artículo 2.4.3.1.4.2.14).
10	15/03/2022	IATA	Adicionalmente, nos permitimos reiterar, tal y como lo hemos realizados durante muchas ocasiones en el transcurso de estos años, que en el caso particular del nuevo impuesto de salida la Ley estableció de forma expresa que el recaudo del impuesto estará a cargo del ICBF, por lo cual, bajo nuestro entendimiento, el decreto reglamentario puede estar excediendo el marco de la ley al asignar la obligación del recaudo de dicho impuesto a las aerolíneas	No aceptada	Tal como la normatividad lo ha señalado es el ICBF el responsable del recaudo, las aerolíneas actuarán como <b>responsables de la retención, declaración y pago del impuesto de salida, dado su rol en la generación y venta de tiquetes aéreos sobre los que recae el impuesto.</b>  Se advierte que la Ley 2010 de 2019 en su artículo 127, indicó que el impuesto de salida sería regulado por el Gobierno nacional. Así, el propio legislador dejó un marco de acción razonable al Gobierno para reglamentar este impuesto. En materia tributaria es exigible al legislador, cuando crea un impuesto, unos criterios mínimos (sujetos, hecho, base y tarifa), los cuales están garantizados en este caso y los cuales están vedados a la facultad reglamentaria.  No se observa que el decreto exceda esa facultad de reglamentación, puesto que acá puede compararse a las aerolíneas como responsables de la retención ( <i>retenedores</i> ), lo cual permite inferir que la función de recaudo no se discute en cabeza del ICBF y que el decreto respeta el marco privativo del legislador.
					
LUCY EDREY ACEVEDO MENESES - JEFE OAJ PROSPERIDAD SOCIAL Nombre y firma del responsable de la dependencia interna o del jefe jurídico de la entidad originadora de la norma o quien haga sus veces					